

En razón de lo expuesto, esta Unidad, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto concederle un plazo de diez días, contados a partir de su notificación a fin de que aporte la referida carta, apercibiéndole de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Lo que se hace saber a don Ramiro Núñez-Villaveirán y Ovilo ante la imposibilidad de notificarle en el domicilio por él indicado, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Madrid, 21 de enero de 1993.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

**3961** *RESOLUCION de 21 de enero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se hace saber a don Felipe Puigdorfila y Villalonga, el acuerdo recaído en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Piraino.*

Promulgado por el Real Decreto 222/1988, de 11 de marzo, cuyos artículos 5.º y 8.º introducen importantes variantes en el proceso de rehabilitación de títulos nobiliarios y a la vista de su disposición transitoria primera, a cuyo tenor «lo dispuesto en el presente Real Decreto será de aplicación a los expedientes de rehabilitación de Grandezas y Títulos y de autorización de títulos extranjeros, pendientes de resolución», el Servicio es de parecer que procede, conceder un plazo de seis meses a don Felipe de Puigdorfila y Villalonga, interesado en el expediente, a fin de que adapte su petición a las normas exigidas en el citado Real Decreto, significándole que si lo hiciera antes de concluir el mencionado plazo, podrá renunciar al resto del mismo.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace saber a don Felipe de Puigdorfila y Villalonga, ante la imposibilidad de notificarle en el domicilio por él indicado, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

**3962** *RESOLUCION de 21 de enero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se hace saber a don Darío Valcárcel y Lezcano, el acuerdo recaído en el expediente de rehabilitación en el título de Conde de O'Reilly.*

Con fecha 28 de junio de 1988, el Consejo de Estado, devuelve el expediente de rehabilitación del título de Conde de O'Reilly, interesando se requiera al solicitante, a fin de que, a la vista de la omisión de la partida de matrimonio de don Fernando O'Reilly Calvo de la Puerta con doña Isabel Ruiz de Apodaca, pueda incorporar al expediente los medios de prueba de aquél evento y las alegaciones al respecto que estime oportunas y para que incorpore asimismo testimonios notariales que acrediten su genealogía, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 222/1988.

En razón de lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con lo interesado por el Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 29, en relación con el 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, ha resuelto requerir a don Darío Valcárcel y Lezcano, a fin de que en el plazo de seis meses, contados a partir de su notificación aporte a este Departamento los documentos solicitados, apercibiéndole con tenerle por desistido de su instancia, si dejara transcurrir el plazo concedido al efecto, sin cumplimentar la gestión de referencia.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace saber a don Darío Valcárcel y Lezcano, ante la imposibilidad de notificarle en el domicilio por él indicado, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

**3963** *RESOLUCION de 21 de enero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se hace saber a don Joaquín Cervino Santias, el acuerdo recaído en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Ureña.*

Promulgado el Real Decreto 222/1988, de 11 de marzo, cuyos artículos 5.º y 8.º introducen importantes variantes en el proceso de rehabilitación de títulos nobiliarios, y a la vista de su disposición transitoria primera, a cuyo tenor «lo dispuesto en el presente Real Decreto será de aplicación a los expedientes de rehabilitación de Grandezas y Títulos y de autorización de uso de títulos extranjeros, pendientes de resolución», el Servicio es de parecer que procede conceder un plazo de seis meses a don Joaquín

de Silos Millán y a don Joaquín Cervino Santias, a fin de que adapten su petición a las normas exigidas en el citado Real Decreto, significándole que si lo hicieran antes de concluir el mencionado plazo, podrán renunciar al resto del mismo.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace saber a don Joaquín Cervino Santias, ante la imposibilidad de notificarle en el domicilio por él indicado, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**3964** *ORDEN 423/39534/1992, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de diciembre de 1991, en el recurso número 1.223/1990-03, interpuesto por don Juan José Albarrán Pérez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre antigüedad a efectos económicos de ingreso en el Cuerpo de Mutilados.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General, Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

**3965** *ORDEN 423/39541/1992, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de febrero de 1992, en el recurso número 59.416, interpuesto por don José Manuel Robles Aguilera.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3966** *RESOLUCION de 6 de febrero de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 13 de febrero de 1993.*

EXTRAORDINARIO DE «SAN VALENTÍN»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de febrero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

## Premios al décimo

1 Premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	492.000.000
1 Premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo .....	198.000.000
	<hr/> 690.000.000

Premios por serie	Pesetas
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	80.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	20.000.000
40 de 250.000 (4 extracciones de 4 cifras) .....	10.000.000
1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras) .....	75.000.000
3.000 de 20.000 (3 extracciones de 2 cifras) .....	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuya tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
<hr/> 35.841	<hr/> 631.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número

premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

## Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios, especiales a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

## Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarlos en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de febrero de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.